



Rad. 110013103019 2020-00233-00

Revisada la solicitud, se advierte que se hace necesaria su inadmisión, para que su signatario la subsane dentro del término de diez (10) días (Art. 14 Ley 1116 de 2006) so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Acreditará la “contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales”, ya que si bien en escrito obrante a folio 16, se declara que el demandante no está obligado a llevar contabilidad “por pertenecer al régimen simplificado”, lo cierto es que tal afirmación contraria lo dispuesto por el Art. 19 numeral tres del Código de Comercio que dispone:

“Es obligación de todo comerciante:

(...)

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.”

2. Presentará un el plan de negocios que contemple “*no solo la reestructuración financiera, sino también la organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso*”. Esto teniendo en cuenta que el arrimado solo habla de unas medidas de orden administrativo.

3. Arrimará “los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal”; así mismo allegará “los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso”

La anterior solicitud se realiza, teniendo en cuenta que si bien se allegaron sendos documentos que se están comprendidos dentro de los estados financieros, lo cierto es que a la luz del artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, los estados financieros básicos están integrados por:

“ESTADOS FINANCIEROS BASICOS. Son estados financieros básicos:

1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo.” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

De los anteriores documentos, se advierte que faltan al menos tres de los mencionados.

4. Adjuntará el “estado de inventario de activos y pasivos” atendiendo a que este se encuentra reglamentado en el artículo 28 del referido decreto, a saber:

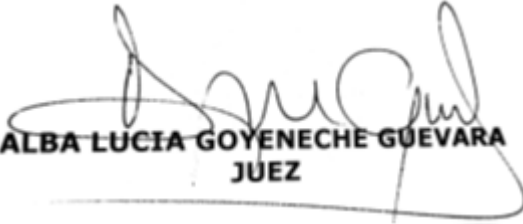
“ESTADO DE INVENTARIO. El estado de inventario es aquél que *debe elaborarse mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general.*

5. Realizará la manifestación pertinente respecto del numeral 7 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006

6. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos.

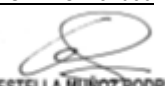
Al tenor de lo reglado por el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, por Secretaria líbrese comunicación al apoderado a fin de que cumpla con los requisitos.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY **28/08/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 056**


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria